

JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CURIPATA

REGLAMENTO
DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE
AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

LA OROYA, MARZO 2016

ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CURIPATA "JASSC" OTORGADO POR HECTOR TEODORO OSCANOA RIVAS

ESTATUTO

DE LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - CURIPATA

(JASSC)

CAPITULO I

- Art. 01.- La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Curipata, denominada "JASSC", es una Asociación civil con domicilio en el Centro Poblado de Curipata del Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli, Departamento de Junín.
- Art. 02.- La duración de la "JASSC" es indeterminada.

CAPITULO II FINES DE LA JASSC

Art. 03.- Prestar servicios en los centros poblados del ámbito rural en las mejores condiciones de calidad, para cubrir las necesidades de salubridad de los asociados de la "JASSC", a través de la adecuada administración de uno o de varios de los siguientes sistemas:

SERVICIO DE AGUA POTABLE, que comprende:

 Sistema de producción compuesto por captación, almacenamiento y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua potable.

SISTEMA DE DISTRIBUCION, que comprende:

 Compuesta por almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario (conexiones domiciliarias, piletas públicas u otros).

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, que comprende:

- Sistema de recolección compuesto por conexiones domiciliares, redes y emisor.
- Sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas.

SERVICIO DE DISPOSICION DE EXCRETAS, que comprende:

- Sistema de Letrinas.
- Sistema de fosas sépticas.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 04.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la "JASSC" y está integrada por los usuarios inscritos en el Padrón de Asociados. Las declaraciones de la Asamblea General son de cumplimiento obligatorio de todos los asociados.



- Art. 05.- Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:
 - a) Aprobar el Plan Operativo Anual de Trabajo, el Presupuesto Anual, la Cuota Familiar y el Informe Anual de la gestión del Consejo Directivo.
 - b) Supervisar y evaluar las actividades realizadas por el Consejo Directivo.
 - c) Designar el Comité Electoral.
 - d) Confirmar o revocar las sanciones impuestas por el Consejo
 - Resolver y sancionar casos de denuncias por actos de indisciplina graves cometidos por los miembros del Consejo Directivo y/o Asociados.
 - f) Elegir a los miembros del Consejo Directivo
 - g) Aprobar el estatuto, reglamentos internos y sus modificaciones.
 - h) Otras funciones que por su naturaleza le correspondan como máxima autoridad de la "JASSC".
- Art. 06.- El Presidente del Consejo Directivo preside las sesiones de Asamblea General y en ausencia de éste, por cualquier asociado designado por la Asamblea.
- Art. 07.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas cada tres meses para revisar los avances en la ejecución del Plan Anual de Trabajo, por lo menos en los aspectos relacionados a movimiento económico y contable, el cumplimiento de pago de las cuotas familiares y la calidad de servicio una vez al año, en una de las sesiones ordinarias se aprobará el Plan Anual de Trabajo, el Presupuesto Anual y la Cuota Familiar aplicable para los próximos doce (12)meses.
- Art. 08.- Las citaciones a sesión ordinaria de Asamblea General deberán hacerse como mínimo con cuarentiocho (48) horas de anticipación a la fecha de su celebración, indicando los temas a tratar, utilizando para ello el medio o medios de difusión regularmente empleados en el centro poblado.
- Art. 09.- El número de asociados requeridos para la instalación de las sesiones ordinarias en primera citación será la mitad más uno de los asociados. En caso de no contar con el número requerido en la primera citación, la sesión quedará instalada en segunda citación con los asociados presentes.
- Art. 10.- Por motivos debidamente justificados ante la Asamblea General, el asociado puede delegar a otro asociado su participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Art. 11.- Las sesiones extraordinarias son convocadas por decisión del Presidente del Consejo Directivo o por solicitud de por lo menos el 20% de los asociados.



- Art. 12 Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas en cualquier momento cuando sea necesario para los interéses de la asociación.
- Art. 13.- Los acuerdos de la Asamblea General son tomados con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes a la sesión.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Art. 14.- El Consejo Directivo es el órgano encargado de la administración de servicios de saneamiento. Sus miembros son elegidos por la Asamblea General por un período de dos años.
 - El Consejo Directivo está integrado por 5 miembros, Presidente, Secretario, Tesorero y 2 vocales. Estos cargos serán adhonorem.
 - Se debe propiciar la participación de al menos una mujer como miembro del Consejo Directivo.
 - Los miembros del Consejo Directivo son responsables de la manera conjunta de las decisiones que se tomen.
- Art. 15.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:
 - a) Ser asociado o cónyuge de un asociado.
 - b) Tener más de 18 años de edad.
 - c) Residir en el ámbito territorial de la JASSC.
 - d) No haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso.
 - e) Estar al día en el pago de sus aportaciones a la JASSC.
- Art. 16.- Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:
 - a) Administrar los servicios de saneamiento
 - b) Elaborar el Plan Operativo Anual de Trabajo Anual, el Presupuesto Anual y la Cuota Familiar.
 - c) Cautelar el patrimonio de la JASSC.
 - d) Supervisar las obras de ampliación y/o mejoramiento del servicio, en forma directiva o mediante terceros.
 - e) Aprobar la solicitud de inscripción de nuevos asociados.
 - f) Supervisar la instalación de las conexiones domiciliares de agua potable y alcantarillado, piletas publicas y letrinas sanitarias.
 - g) Aplicar sanciones a los asociados que incumplan las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
 - h) Contratar el personal necesario para realizar labores de operación, mantenimiento, facturación y cobranza.
 - Coordinar en forma permanente con la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS), la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital de su ámbito jurisdiccional, acciones relacionados con la prestación de servicios de saneamiento.



- j) Coordinar con la Cooperación Técnica y Financiera, nacional o internacional, acciones vinculadas con el desarrollo de la JASSC.
- k) Otras funciones que le asigne la Asamblea General.
- Art. 17.- El Consejo Directivo se debe reunir por lo menos una vez al mes para tratar los asuntos relacionados con la conducción de la asociación.
- Art. 18.- Los acuerdos tomados por el Consejo Directivo deben requerir el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente posee voto determinante.
- Art. 19. Las Funciones del Presidente del Consejo Directivo son las siguientes:
 - a) Ejercer la Representación legal de la JASSC.
 - b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
 - c) Controlar el manejo de los recursos económicos, autorizar los gastos y aprobar la rendición de cuentas que presente el tesorero
 - d) Abrir y retirar en forma mancomunada con el tesorero una cuenta de ahorros para depositar los fondos de la JASSC
 - e) Dar cuenta en forma conjunta con el tesorero sobre la marcha del servicio ante el Consejo Directivo y la Asamblea General en aspectos técnicos y económicos.
 - f) Supervisar permanentemente la marcha del Plan Anual de Trabajo y la calidad del servicio
 - g) Otras funciones que le asigne la Asamblea General
- Art.20.- Las funciones del secretario del Consejo Directivo son las siguientes:
 - a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
 - b) Dirigir y controlar el trabajo del personal contratado.
 - c) Custodias los archivos de las JASSC.
 - d) Reemplazar al presidente en casos de ausencia.
 - e) Apoyar al presidente para la formación y control del Plan Operativo Anual de Trabajo.
 - f) Otras funciones que le asigne el presidente.
- Art. 21.- Las funciones del Tesorero del Consejo Directivo son las siguientes:
 - a) Controlar el recaudo de las cuotas familiares y otros ingresos de la JASSC.
 - Realizar los gastos necesarios para la marcha del servicio, debiendo contar para ello con el visto bueno del presidente.
 - c) Cautelar los fondos y otros valores materiales de la JASSC.
 - d) Llevar el libro del movimiento contable de la JASSC y mantener actualizado.
 - e) Presentar mensualmente el informe de estado de cuentas debidamente documentados para su aprobación por el Consejo



Directivo y el informe final anual con la correspondiente aprobación del presidente.

- f) Apoyar al Presidente para la elaboración y control del Plan Operativo Anual de Trabajo
- g) Llevar el Padrón de Asociados con el registro de las aportaciones u otras cobranzas.
- h) Otras funciones que le asigne el presidente.
- Art. 22.- Las funciones de los vocales del Consejo Directivo son las siguientes:
 - a) Apoyar a los miembros del Consejo Directivo a fin de que las funciones se cumplan con la mayor eficiencia.
 - Asumir las funciones de algún miembro ausente en forma temporal.
 - c) Otras funciones asignadas por el consejo Directivo.
- Art. 23.- Las causales de destitución de los miembros del Consejo Directivo son las siguientes:
 - a) Aprovechar el cargo para obtener ventajas personales.
 - Tener una ausencia injustificada de tres (03) reuniones seguidas o cinco (5) alternadas en un semestre del Consejo Directivo, o a dos (2) sesiones de la Asamblea General en un (1) año.
 - Sobrevenir la incapacidad debidamente comprobada para desempeñar el cargo.
 - d) Haber perdido la condición de asociado
 - e) Ser condenado a pena privativa de la libertad
 - f) Incumplir sus obligaciones como asociado.
 - g) Incumplir reiteradamente las funciones que le son asignadas.
- Art. 24.- Cuando los miembros del Consejo Directivo o uno de ellos se encuentren incursos en las causales señaladas en el Art. 23 , La Asamblea General debe calificar la pertinencia o no de su destitución.

CAPITULO V DEL FISCAL

- Art. 25.- El Fiscal es la persona encargada de supervisar y fiscalizar la gestión del Consejo Directivo, El Fiscal es elegido por la Asamblea General por un periodo de 2 años, y debe reunir los mismos requisitos de los miembros del Consejo Directivo.
- Art. 26.- El Fiscal posee el derecho a estar presente en las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin derecho a voto en sus decisiones.
- Art. 27.- Las funciones del Fiscal son las siguientes:
 - a) Denunciar en primera instancia ante el Consejo Directivo los casos de infracciones por parte de alguno de sus miembros o de los asociados y en segunda instancia ante la Asamblea General.
 - b) Convocar a Asamblea General cuando soliciten por lo menos el



20% de los asociados y el Presidente no cumpla con la convocatoria dentro de los quince (15) días de recibida la solicitud.

c) Otras funciones que le asigne la Asamblea General.

Art. 28.- No puede ejercer el cargo de Fiscal los parientes directos de los miembros del Consejo Directivo, dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

CAPITULO VI PADRON DE LOS ASOCIADOS

- Art. 29.
 El Padrón de los Asociados es el libro debidamente legalizado donde se inscriben los asociados. En el libro se anota el nombre, ocupación, domicilio y fecha de admisión de los asociados, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación.
- Art. 30.- Para ser inscrito en el Padrón de Asociados, se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Entregar el aporte comprometido para la construcción de una obra de saneamiento en el ámbito territorial de la JASSC.
 - Pagar el derecho de inscripción vigente aprobado por la Asamblea General.
- Art. 31.- La condición de asociado se pierde por las siguientes causales:
 - a) Renuncia voluntaria
 - b) Muerte
 - c) Decisión de la Asamblea General
 - d) Quedarse sin vivienda ubicada en el ámbito territorial de la JASSC Se puede recuperar la condición de asociado en las causales a), c) y d), mediante la solicitud de inscripción como puedo asociado en su inscripción como puedo asociado en el securido en su inscripción como puedo asociado en el securido en el
 - d), mediante la solicitud de inscripción como nuevo asociado, previa evaluación de la Asamblea General.
- Art. 32.- Para renunciar a la asociación, el asociado debe estar al día en el pago de sus aportaciones.

CAPITULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

- Art. 33. Los derechos de los asociados son las siguientes:
 - a) Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Directivo.
 - b) Ejercer su derecho de voz y voto en la Asamblea General.
 - c) Representar o hacerse representar en la Asamblea General.
 - d) Controlar la gestión del Consejo Directivo.
- Art. 34.- Las obligaciones de los asociados son las siguientes:
 - a) Participar en las asambleas.
 - b) Pagar puntualmente la cuota familiar aprobada por la Asamblea General.



- c) Cumplir con las normas establecidas en el Estatuto y los Reglamentos.
- d) Acatar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- e) Todos los Asociados están en la Obligación de tener su tarjeta de control. Para Faenas y Asambleas .(Para su control respectivo por acuerdo de asamblea).

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

- Art. 35.- El Consejo Directivo y el cargo de Fiscal deben ser renovados cada dos años.
- Art. 36. Las elecciones deben estar a cargo de un Comité Electoral elegido por la Asamblea General de carácter ordinario. El Comité Electoral está conformado por Presidente, Secretario y Vocal.
- Art. 37.- Los miembros del Comité Electoral no pueden ser candidatos a elecciones que están a su cargo.
- Art. 38.- El comité Electoral debe elaborar un reglamento de elecciones, el mismo que debe ser aprobado en la Asamblea General.
- Art. 39.- Finalizada la votación, el Comité Electoral debe proclamar a los ganadores y elaborar el acta correspondiente firmada por los asistentes como testigos.
- Art. 40.- El Consejo Directivo saliente debe entregar a la nueva directiva los documentos y pertenencias de la JASSC en Asamblea General.

CAPITULO IX

PATRIMONIO DE LA JASSC

- Art. 41.- El patrimonio de la JASSC está constituido por todos los bienes e inmuebles de su propiedad y por todos los bienes que adquiera.
- Art. 42.- Toda obra que sea ejecutada por la JASSC debe formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO X

MODIFICACION DEL ESTATUTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JASSC

Art. 43.- Para modificar el estatuto se requiere, en primera citación, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

En segunda citación, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

- Art. 44.- La disolución y liquidación de la JASSC debe ser acordada en Asamblea General, siempre y cuando se cuente con el voto conforme de dos terceras partes (2/3) de sus asociados.
- Art. 45.- Disuelta y liquidada la JASSC su patrimonio remanente debe pasar a la Municipalidad Distrital o Provincial de la jurisdicción correspondiente, según sea el caso, cuando la JASSC se disuelve y liquide para que sus asociados se integren a un JASS que reúna a varios centros poblados del ámbito rural, los activos y pasivos deben pasar en su integridad a ésta otra JASS.
- Art. 46.- En caso que el centro poblado donde opera la JASS supere los 2000 habitantes y no tenga una calificación de rural por excepción, la asociación civil debe proceder a su disolución y liquidación, puesto que el centro poblado es urbano para todos los efectos de la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N° 26338 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°09-95-PRES, modificatorias v ampliatorias.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- Art. 47.- La prestación de servicios de saneamiento se efectúa siguiendo las disposiciones del Reglamento de Prestación de Servicios que aprueba la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)
- Art. 48.- El presente estatuto fue leído y aprobado por la Asamblea General de la JASSC del Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli, Departamento de Junín.
- Art. 49.- Las normas y procedimiento no descritos en el presente Estatuto será deliberados en Asamblea Ordinaria y resueltas de conformidad al Código Civil, Constitución Política del Perú, Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos T.U.O.D.S.N° 02-94-JUS. Y otras disposiciones vigentes.
- Art. 50.- El Consejo Directivo de la Junta, que regirá es la siguiente :
 - 1. Presidente : HECTOR TEODORO OSCANOA RIVAS con D.N.IN°2113155
 - Secretario : ROGER RODRIGUEZ ROJAS, con D.N.I Nº 21251172
 - : ELVIS LEON MOTERO con D.N.I N° 21244917 Tesorero
 - 4. Vocal : MISAEL RIVERA HUAYNATE con D.N.I N°21244917 : ROSENDO TACURI GAMARRA con D.N.IN° 21249997
 - Vocal

AUTORIZA LA MINUTA LA DR RUTH N. PIZARRO TERREROS CON CAJ

PRIMER INSERTO CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE LA ASOCIACION DEBIDAMENTE LEGALIZADO POR ANTE EL NOTARIO QUE INTERVIENE CON FECHA 07 DE ENERO DE 2,000

ACTA DE COSTITUCION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CURIPATA "JASSC"- En el Centro, Poblado de Curipata, Presidido por el Sr. Ignacio Caso y Secretario, señor Washington García, representantes legales de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de la Urbanización "Curipata" del Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli, Departamento de Junín con Escritura de Constitución a Fojas N°810 instrumento N°276 Minuta N°237 ante el Notario Público Jesús Sánchez Maraví, registrada en los Registros Públicos de Tarma Asiento Nº1 Ficha 000049. Región Andrés Avelino Cáceres, Con Dirección en la Mz.31 Lt. 13 Zona "B" Telefs. 392658.- 392609 Reunidos en Asamblea General el día 09 de Enero del año 2000, se acordó constituir la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Curipata, de acuerdo a la Directiva de la Organización y Funcionamiento de Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de la Superintendencia N° 26-94 y quedo formalizado como sigue:

- 1. Actúan como Presidente y Secretario de la Asamblea de Constitución los señores: Ignacio Caso León y Washington García Gaona.
- 2. Constituir la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado de Curipata, Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli, Departamento de Junín, que se denominará Junta Administradora de Servicios de Saneamientos Curipata (JASSC).
- 3. Aprobar el Estatuto y Anexos al presente documento.
- 4. De conformidad con los procedimientos y condiciones contemplados en el Estatuto y Reglamento, se nombran a las siguientes personas como integrantes del Consejo Directivo de la Entidad:

PRESIDENTE : HECTOR TEODORO OSCANOA RIVAS

SECRETARIO:

ROGER RODRIGUEZ ROJAS

TESORERO :

ELVIS LEON MONTERO

MISAEL RIVERA HUAYNATE

VOCALES

ROSENDO TACURI GAMARRA

IGNACIO CASO LEON

ASI COMO LA AUTORIZACION AL OTORGANTE PARA LA SUSCRIPCION DE LA MINUTA Y ESCRITURA PUBLICA QUE RESULTARA Si dió por concluído la presente asamblea siendo horas dos de la tarde del mismo dia firmado

13

CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO INSTRUI A QUIENES LO OTORGAN DE SU OBJETO Y CONTENIDO POR LA LECTURA QUE DE TODO LES HIECE DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO DOY FE ACTO SEGUIDO Y EN APLICACIÓN DEL INCISO DEL ARTICULO CINCUENTINUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO DOY FE SCRITURA SE INICIA EN EL PAPEL DEL SERVICIO NOTARIAL N°200087 Y CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS E IMPRESIÓN DE HUELLA DIGITAL CON FECHA 26 DE JULIO DEL 2,000=FIRMADO: HECTOR TEODORO OSCANOA RIVAS== UN SELLO NOTARIAL == OCTAVIO DELGADO GUZMAN ABOGADO NOTARIO DE YAULI LA OROYA=========

REGLAMENTO INTERNO

DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, FINES Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO.- Con fecha 14 de enero del año dos mil uno se Reglamenta la Administración del Servicio de Abastecimiento de Agua potable y Alcantarillado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamienbto Curipata "JASSC", elegida en la Asamblea General con sede en la urbanización Curipata, ubicada en el kilómetro 163 de la Carretera Central, ciudad de La Oroya, Provincia de Yauli y Departamento de Junín.



ARTICULO SEGUNDO.-Los fines específicos de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Curipata "JASSC" son Administrar y dar solución en la medida de lo posible a los problemas derivados y referentes a la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, buscando siempre el bienestar de los usuarios en general.

ARTICULO TERCERO.- La duración del rpesente Reglamento es indeterminado y servirá como herramienta de trabajo para la administración de los servicios mencionados en la urbanización Curipata.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTICULO CUARTO.- El presente Reglamento regula las relaciones entre los usuarios y la "JASSC".

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTICULO QUINTO .- Los derechos de los usuarios son los siguientes:

- a) Recibir los servicios de abastecimiento de agua potable en condiciones de calidad apta para el consumo humano.
- Recibir aviso oportuno cuando habrá interrupciones en caso de mantenimiento y/o ampliación de redes u otras causas previsibles.
- c) Ser atendido dentro de las 24 horas siguientes con la rehabilitación del servicio, después que el usuario haya dado solución ante la "JASSC" a los problemas que originaron la suspensión temporal o clausura del servicio.
- d) Estar informado permanentemente sobre el estado del servicio.
- e) Ser atendido en su solicitud de instalación cuando existe la red distribución y la conexión sea posible.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO

ARTICULO SEXTO.- Las obligaciones de los usuarios son los siguientes:

- Pagar puntualmente las aportaciones aprobadas por la Asamblea General.
- b) Informar a la "JASSC", de averías que pudieran afectar la continuidad del servicio en la urbanización.
- Denunciar casos de instalación clandestina y/o el uso indiscriminado que pudieran hacer algún usuario. Como también la



- manipulación u operación de componentes o cualquier otro elemento de la red.
- d) Asistir puntual y obligatoriamente a las Asambleas los usuarios deberán abonar las multas que fije la Asamblea General.

CAPITULO V

DE CONEXIONES DOMICILIARIAS

- ARTICULO SEPTIMO.- Las instalaciones de agua y alcantarillado llegarán con conexiones hasta la "Caja de Registros", ubicada en frente de cada lote (según plano). Esta instalación se hará previa supervisión del encargado de la "JASSC".
- ARTICULO OCTAVO.- Le corresponde al Consejo Directivo, previa solicitud escrita del usuario, autorizar las instalaciones, las que deben hacerse conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el proyecto, el costo de las mismas será asumido por el solicitante.
- ARTICULO NOVENO.- Es responsabilidad de la "JASSC", el mantenimiento de las redes externas de agua potable y alcantarillado.
- ARTICULO DECIMO.- Para la aceptación de la solicitud de instalación de agua y/o alcantarillado, el solicitante deberá presentar una certificación de no adeudar a la Asociación de Propietarios de Inmuebles de la Urbanización Curipata.

CAPITULO VI DE PILETAS PUBLICAS

- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Las Piletas Públicas son conexiones que dan servicio de abastecimiento de agua a mas de una vivienda.
- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los usuarios de Piletas Públicas se encuentran sujetos a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- ARTICULO DECIMO TERCERO. Las Piletas Públicas se construirán en lugares estratégicos cuando no exista una red de abastecimiento para hacer instalaciones domiciliarias.

CAPITULO VII

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CONDICIONES ESPECIALES

- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Se consideran servicios en condiciones especiales aquellos que se proporcionan para uso diferente al doméstico, pudiendo estos ser regulares o temporales.
- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El otorgamiento de servicio especial se prestará solo cuando estén satisfechos los requerimientos de uso doméstico de la urbanización.
- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los beneficiarios de servicios especiales pueden o no ser asociados a la "JASSC".



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los beneficiarios de servicios especiales pagarán una cuota especial la que será calculada por el Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los usuarios de servicios especiales están sujetos a las disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO VIII

DE LA CUOTA FAMILIAR

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La cuota familiar será fijada por la Asamblea General previo sustento de la "JASSC".

ARTICULO VIGESIMO.- La cuota familiar podrá ser reajustada cuando las necesidades de operación y mantenimiento así lo requieren, previa sustentación de la "JASSC" ante la Asamblea General y luego que la "JASSC" haya cumplido con presentar su balance económico y este haya sido aprobado por la Asamblea.

CAPITULO IX

DE COBROS Y RECAUDACIONES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La "JASSC" es la única entidad encargada de realizar cobros relacionados con prestación de servicios de abastecimiento agua potable y alcantarillado. Este cobro se hará mediante personas autorizadas y en la forma que lo designe el Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En el caso de Piletas Públicas la "JASSC" deberá establecer la modalidad más adecuada para el cobro de las respectivas cuotas familiares.

CAPITULO X DE SANCIONES Y RECLAMOS

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La "JASSC" a través del Consejo Directivo impondrá sanciones a los infractores de las disposiciones del presente Reglamento.

Las sanciones por infracciones serán las siguientes:

- a) Suspención del servicio relacionado con la infracción (agua y/o alcantarillado) cuando:
 - a-1) El usuario este atrasado en el pago de dos (02) cuotas familiares
 - a-2) Comercializar o suministrar el agua potable sin autorización.
 - a-3) Manipular la Caja de Registros.

- a-4) hacer derivaciones o conexiones hacia otra vivienda.
- a-5) Cometer cualquier acto que etente contra la infraestructura de los servicios de agua y alcantarillado. Según la gravedad de esta infracción el infractor podrá ser castigado hasta con clausura del servicio.
- a-6) Hacer uso irracional e inadecuado del agua potable que signifique desperdicio del mismo.
- a-7 Utilizar el agua potable para usos distintos al autorizado.
- b) Cuando el servicio hubiera sido suspendido como consecuencia de una sanción y el usuario lo rehabilitase sin autorización, este se hará acreedor a una multa estipulada por la Asamblea General.
- c) Clausura del servicio de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado. Las causales para esta sanción son:
 - c-1) Cuando el usuario tenga mas de nueve meses sin regularizar sus deudas.
 - c-2) Concluir el plazo de contrato de suministro en caso de servicio especial.
 - c-3 Según gravedad de la falta estipulada en el inicio a-5 del artículo vigésimo tercero.

CAPITULO XI

DEL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El usuario que hubiera sido sancionado con clausura del servicio, para su restablecimiento del mismo deberá proceder como si fuera nueva instalación. Su solicitud es atendida sin perjuicio de que la "JASSC" tenga que cobrar los montos adeudados más las moras que hubieran.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Suspención temporal o clausura del servicio

será notificada al usuario con siete (07) días de anticipación al corte.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Es facultad del usuario solicitar la reconsideración de la sanción impuesta ante el Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo Directivo deberá pronunciarse dentro de los cinco (05) días posteriores a la solicitud de reconsideración de la sanción.

Si el Consejo Directivo concluyera de que la sanción debe ser aplicada; el corte se realizará al día siguiente de la notificación del resultado de la reconsideración.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En los casos de clausura del servicio, si la decisión del Consejo Directivo se mantiene luego de la



reconsideración pedida por el usuario, este podrá apelar ante la próxima sesión. La decisión de la Asamblea General es definitiva.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - Mientras el Consejo Directivo o la Asamblea General no se pronuncian, la ejecución de la sanción quedará suspendida.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTICULO TRIGESIMO.- La prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se guiará por las disposiciones que sobre la materia emanan de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento SUNASS.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El presente Reglamento fue leído y aprobado por la Asamblea General de la "JASSC".

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las normas y procedimientos no descritos en el presente Reglamento serán deliberados en Asamblea Ordinaria y resueltos de conformidad con el Código Civil y otros dispositivos legales vigentes.

COMISIÓN RESPONSABLE

-SEÑOR

LUIS CAYETANO

-SEÑOR

-SEÑOR

ELIAS CHUQUIRACHI

-SEÑOR

ERNESTO GONZALES

ROSAPARRA

-SEÑOR

EDGAR PONCE

-SEÑOR

ROSENDO TACURI.

